

## Resolución N° 0034 – CCL – 2020

### VISTO:

El Informe Técnico N° 0087 – GCL – 2020 emitido por la Gerencia de Concesión de Licencias de la FPF (en adelante, la “Gerencia”) el 04 de mayo de 2020.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 0020 – FPF – 2018, la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la “FPF”) aprobó el Reglamento, al cual los Clubes Profesionales de la Primera División se han sometido voluntariamente.

Que, mediante la Resolución N° 0003 – CCL – FPF - 2019, la Comisión de Concesión Licencias de la FPF (en adelante, la “Comisión”), otorgó a la **Asociación Fútbol Club Carlos Stein** (en adelante, el “Club”) la Licencia Transitoria para participar en la Liga1 Movistar a llevarse a cabo en el año 2020.

Que, mediante la Resolución N° 0017 – FPF – 2020, la FPF aprobó la modificación temporal del texto del Reglamento, las cuales se encuentran descritas en el documento denominado “Medidas Gerencia de Licencias COVID-19”.

Que, la Gerencia de Licencias, a través del Órgano de Control Económico – Financiero (en adelante, el “OCEF”), es el órgano de la FPF encargado de verificar e informar a la Comisión, el cumplimiento de los Criterios Financieros del Reglamento por parte de los Clubes Profesionales de Primera División y de la entrega de la información en las fechas correspondientes y de forma oportuna.

Que, el Artículo 76 del Reglamento indica que: “El Club deberá presentar ante el OCEF el sustento documentario de forma mensual, a más tardar, el decimoquinto (15) día calendario de cada mes, del pago oportuno de las obligaciones por concepto de remuneraciones a sus jugadores, cuerpo técnico y personal administrativo, locación de servicios del personal no dependiente, así como los tributos que por dichos conceptos se deban abonar a las autoridades competentes”.

Que, el Club remitió al OCEF, la información de cumplimiento mensual del mes de **febrero** de 2020.

Que, el 04 de mayo de 2020, la Gerencia emitió el Informe Técnico N° 0087 – GCL – 2020, detallando las obligaciones que se encontraban pendientes de cancelación y/o acreditación.

Que, al respecto, el Club ha incumplido con el pago de las multas de los boletines de sanciones emitidos por la Comisión Disciplinaria de la FPF, correspondientes a las fechas uno (01), dos (02) y tres (03) del campeonato Liga1.

Asimismo, el Club ha incumplido con el pago de la Cuota Sindical a la Asociación de Futbolistas Agremiados del Perú; siendo que, el Club no realizó el depósito correspondiente al mes de febrero 2020.

Por otra parte, el Club ha incumplido con el pago de las obligaciones con cuatro (04) trabajadores independientes correspondiente a la planilla del mes de febrero 2020.

Adicionalmente, el Club además ha incumplido con el pago del Aporte del Empleador, como es el aporte a la Administradora de Fondos y Pensiones (AFP); siendo que, el Club no realizó el depósito correspondiente al mes de febrero 2020.

Cabe señalar, que el Club en el mes de enero ya fue sancionado con amonestación por las infracciones a los artículos 72.2 y 76 letra b) y multa por la infracción al artículo 76 letra a), todos del Reglamento de Licencias, por lo que según indica el artículo 88.1. de dicha norma, procede una sanción mayor atendiendo el carácter reiterado de la infracción. Ahora bien, teniendo presente las especiales circunstancias que está viviendo nuestro país como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria, esta Comisión ha tenido a la vista, para la determinación del incremento en las sanciones de los clubes en este periodo, el negativo impacto económico ocasionado a raíz de la paralización de la industria del fútbol, por lo que las sanciones pecuniarias para todos ellos, se definieron con un criterio acorde a las circunstancias fácticas actuales y de naturaleza extraordinaria, que pueden ser diferentes al análisis efectuado en el período inmediatamente anterior.

Que, como es de conocimiento del Club, el cumplimiento de sus obligaciones económico-financieras es un requisito fundamental para la conservación de la Licencia.

Que, en este orden de ideas, la Comisión insta al Club para que en los próximos meses muestre mayor diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de no verse nuevamente expuesto a la imposición de sanciones por este motivo y que perjudiquen su participación en el Campeonato de la Liga1 Movistar.

Que, por estas consideraciones, la Comisión;

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sancionar al Club con una **Amonestación** por haber incumplido con el pago de los criterios establecidos en el Artículo 74 del Reglamento, conforme al numeral i) del Artículo 88.1 letra a) del Reglamento.

**SEGUNDO:** Sancionar al Club con una **Multa de cero punto cinco (0.5) UIT** por haber incumplido con el pago de los criterios establecidos en el Artículo 72.2 del Reglamento, conforme al numeral ii) del Artículo 88.1 letra a) del Reglamento.

**TERCERO:** Sancionar al Club con la **Deducción de un (01) punto** por haber incumplido con el pago integral de los criterios establecidos en la letra a) Artículo 76 del Reglamento, conforme al numeral iii) del Artículo 88.1 letra a) del Reglamento.

**CUARTO:** Sancionar al Club con una **Multa de cero punto cinco (0.5) UIT** por haber incumplido con el pago de los criterios establecidos en la letra b) del Artículo 76 del Reglamento, conforme al numeral ii) del Artículo 88.1 letra a) del Reglamento.

**QUINTO:** Establecer que las multas indicadas en los numerales SEGUNDO Y CUARTO podrán ser pagadas, de manera excepcional, a más tardar dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la reanudación del campeonato; en la oficina de Contabilidad y Tesorería de la FPF, acorde a lo indicado en la Resolución N° 0017 – FPF – 2020 emitida por la FPF, que aprobó la modificación temporal del texto del Reglamento en los términos descritos en el documento denominado “Medidas Gerencia de Licencias COVID-19”.

Asimismo, dentro de dicho plazo, el Club deberá presentar a la Gerencia copia de la constancia de los pagos correspondientes. Se le recuerda al Club que en caso de que el pago de las referidas multas se efectúe dentro del plazo establecido en la presente Resolución, se mantendrá la aplicación del beneficio del 50% de descuento en el valor de la multa, conforme al Artículo 85 letra d) del Reglamento.

**SEXTO:** En caso el Club incumpla nuevamente con lo dispuesto en los artículos 74, 72.2, 76 letra a) y 76 letra b) del Reglamento, o con cualquier otra de las obligaciones económico-financieras contenidas en el Reglamento, la Comisión se reserva el derecho de imponer sanciones más drásticas, conforme al Artículo 88.1 letra a) del Reglamento.

**Fdo. Eddy Ramírez Punchin, Presidente, Guillermo Nazario Riquero, Patricio Gonzales Ponce, Jaime Peña Florez, miembros de la Comisión de Concesión de Licencias de Clubes de la FPF.**

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Lima, 12 de mayo de 2020

**Eddy Ramírez Punchin – Presidente**

**Jaime Peña Florez**

**Guillermo Nazario Riquero**

**Patricio Gonzales Ponce**